Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Demandante : COOPERATIVA CAPITALCOOP
Demandado : EMIRO GARCIA YACUMAL
Radicación : 2023-00608

Del escrito de transacción allegado por el representante legal de la parte demandante, a través de correo electrónico el 12 de abril de 2024, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, conforme lo dispuesto en el artículo 312 inc. 2º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA PATRICIA RAMIREZ PATIÑO
JUEZ

ACVP

Transacción entre las partes Rad. Rad. 41001418900320230060800.

Notificaciones Promotora <notificaciones.promotora@gmail.com>

Vie 12/04/2024 4:42 PM

Para:Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencias Múltiple - Huila - Neiva <cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (39 KB)

Transaccion entre las partes.pdf;

Clase: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP
Demandado: EMIRO GARCÍA YACUMAL
Radicado: 41001418900320230060800.

Muchas gracias.
Quedo atento.

Atentamente.

GUILLERMO ANDRES VASQUEZ LAGOS
Representante legal de CAPITALCOOP

Acta de Transacción sobre obligación No. 47661

Clase: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP
Demandado: EMIRO GARCIA YACUMAL
Radicado: 41001418900320230060800.

GUILLERMO ANDRÉS VASQUEZ LAGOS identificado con cédula de ciudadanía No 79.941.243 actuando en calidad de Representante Legal de **COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP**, identificada con NIT 901.412.514-0 y **EMIRO GARCIA YACUMAL** mayor de edad y domiciliado(a) en Neiva- Huila, identificado (a) con la cedula de ciudadanía N° **4.948.304** actuando en calidad de demandado (a), hemos realizado una transacción la cual se regirá por las siguientes clausulas:

1. Entre las partes existe una obligación ejecutada civilmente en el JUZGADO 003 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA **Rad.** 41001418900320230060800 con el pagaré N° 47661.

2. El pago a la parte demandante se realiza con el siguiente títulos obrantes en el proceso bajo radicado 41001418900320230060800:

439050001132356.
439050001136575.

3. Todos lo que llegaren con posterioridad serán para la parte demandada.

4. La parte demandada declara conocer y estar de acuerdo con el presente acuerdo y renuncian a solicitar la revisión o rendición de cuentas

5. Una vez cancelada esta suma a través de la entrega de los títulos mencionados, la parte deudora quedará a Paz y Salvo por la obligación ejecutada.

6. Se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación.

7. Se ordene el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del mismo .

8. La validez del presente acuerdo se entiende exclusivamente sobre la obligación acá relacionada y no sobre otras obligaciones que puedan existir entre las partes, el incumplimiento de la transacción presta merito ejecutivo que se podrá garantizar con el mismo pagaré N° 47661.

9. Se renuncia a términos de notificación, cualquier notificación podrá ser surtida en las direcciones de correo electrónico que se enuncia junto a mi firma del demandante.

De común acuerdo firman las partes en la ciudad de Neiva a los 05 días del mes de abril de 2024.

_____

GUILLERMO ANDRÉS VÁSQUEZ LAGOS
Representante Legal de CAPITALCOOP.
C.C.79.941.243 de Bogota D.C
CEL: 320 4204438.
EMAIL.notificaciones.promotora@gmail.com

Emiro Garcia

EMIRO GARCIA YACUMAL
C.C: 4 948.394
TEL: 310 305 4771
EMAIL: emirogarcia 57 @ hotmail
PARTE DEMANDADA.